

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 510/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El quince de julio de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310573424000203, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Solicito se me proporcionen 15 versiones publicas(sic) de resoluciones donde se hayan dictado órdenes de protección de conformidad con la ‘LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN’. EN ESPECIFICO NECESITO 5 EN MATERIA FAMILIAR, 5 EN MATERIA PENAL Y 5 EN MATERIA CIVIL (ESTAS ÚLTIMAS SE FUNDAMENTAN EN LA ‘LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA’).”.*

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Áreas que resultan competentes: El Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar.

Conducta: En fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000203; inconforme con ésta, el recurrente el veintinueve de agosto del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro**, determinó lo siguiente:

“CUARTO. Del análisis de la descripción de la solicitud en comento, se desprende que la intención de quien presenta la solicitud, es la de obtener la versiones públicas de resoluciones donde se hayan dictado órdenes de protección; por lo que para dar respuesta a lo petitionado y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente poner a disposición del particular el link de internet donde puede consultar la información que es de su interés y que a continuación se detalla:

Hipervínculo para su consulta

https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi seleccionar materia

...”

De la consulta efectuada a la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, se advierte que remite a la página del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en específico al apartado de “SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA”, misma que contiene un buscador de consulta por “Materia”, entre estas: Penal, Civil, Familiar, Mercantil, Adolescentes y Laboral; siendo que, al seleccionar las materias en cuestión (familiar, penal y civil), se despliega una tabla con cuatro columnas denominadas: “FECHA DE LA SENTENCIA”, “JUZGADO”, “CAUSA PENAL Y/O EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”, y/o “NÚMERO DE EXPEDIENTE”, y “ASUNTO”, así como un archivo en formato “PDF”, que contiene la versión pública de las resoluciones emitidas; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

The screenshot shows a web browser window with the URL [cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi](https://www.cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi). The page header includes the logo of the Poder Judicial del Estado de Yucatán and the text "OPTIMIZADO POR Google". The main navigation menu contains: INICIO, NOSOTROS, SERVICIOS, SISTEMAS DE CONSULTA, TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN, ESCUELA JUDICIAL. The page title is "SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA". Below the title, there is a search form with the label "Materia:" and a dropdown menu showing "...Seleccione una opción-". A green "Consultar" button is next to the dropdown. The footer contains contact information for the Poder Judicial del Estado, Tribunal Superior de Justicia, and Prensa, along with social media icons for email, YouTube, Twitter, Facebook, and Instagram. The copyright notice at the bottom reads "©2015 Poder Judicial del Estado de Yucatán. Todos los Derechos Reservados".



SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: [-Seleccione una opción-](#) [Consultar](#)

Materia familiar

Mostrar 10 registros

Buscar:

| FECHA DE LA SENTENCIA | JUZGADO | NUMERO DE EXPEDIENTE | ASUNTO |
|-----------------------|--|----------------------|--|
| 01/01/1900 | PRIMERO DE ORALIDAD FAMILIAR VESPERTINO | 492/2018 | DIVORCIO INCAUSADO |
| 01/01/1900 | JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR VESPERTINO | 80/2020 | DIVORCIO INCAUSADO |
| 01/01/1900 | Juzg. 2º Mixto de lo Civil y Fam. 3º DJE-Tiz. Yuc. | 288/2021 | DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO VOLUNTARIO |
| 01/01/1900 | Juzg. 2º Mixto de lo Civil y Fam. 3º DJE-Tiz. Yuc. | 141/2019 | DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL DEPENDENCIA ECONOMICA |
| 01/01/2021 | JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE UMAN | 182/2020 | ESPECIAL |
| 01/02/2022 | JUZGADO PRIMERO DE ORALIDAD FAMILIAR | 186/2020 | DISMINUCION DE PENSION ALIMENTICIA |
| 01/02/2022 | JUZG. 4º MIXTO DE LO CIV. Y FAM. 1º DJE-KANASIN.YUC. | 1181/2021 | DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO VOLUNTARIO |
| 01/02/2022 | JUZG. 4º MIXTO DE LO CIV. Y FAM. 1º DJE-KANASIN.YUC. | 676/2020 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO |
| 01/02/2022 | JUZGADO 1º MIXTO CIV Y FAM 2º DJE-TEKAX, YUCATAN | 227/2021 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO |
| 01/02/2022 | JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE VALLADOLID | 301/2021 | PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO SIN CAUSALES |

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 17,604 registros

Anterior [1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) ... [1761](#) [Sigiente](#)



SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: [-Seleccione una opción-](#) [Consultar](#)

Materia penal

Mostrar 10 registros

Buscar:

| FECHA DE LA SENTENCIA | JUZGADO | CAUSA PENAL | ASUNTO |
|-----------------------|---|-------------|--|
| 05/10/2008 | JUZGADO PENAL DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL | 38/2008 | HOMICIDIO EN RAZON DE PARENTESCO |
| 03/12/2009 | SEXTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL | 425/2008 | HOMICIDIO CALIFICADO |
| 30/03/2010 | JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL | 189/2009 | HOMICIDIO EN RAZON DEL PARENTESCO |
| 01/06/2010 | SEGUNDO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL | 426/2008 | HOMICIDIO EN RAZON DE PARENTESCO O RELACION |
| 09/02/2011 | SEPTIMO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL | 320/2010 | HOMICIDIO Y ABORTO COMETIDOS POR CULPA |
| 27/02/2011 | JUZGADO OCTAVO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN | 131/2010 | ABORTO |
| 22/06/2011 | Juzgado Quinto Penal | 182/2008 | Homicidio Calificado |
| 25/08/2011 | SEGUNDO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL | 311/2010 | HOMICIDIO CALIFICADO COMETIDO EN ESTADO DE EBRIEDAD Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN |
| 22/09/2011 | JUZGADO PENAL DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL | 89/2011 | NARCOMENUEDO |
| 19/01/2012 | CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL | 45/2011 | NARCOMENUEDO |

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 1,201 registros

Anterior [1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) ... [121](#) [Sigiente](#)

cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **-Seleccione una opción-** [Consultar](#)

Materia civil

Mostrar: 10 registros

| FECHA DE LA SENTENCIA | JUZGADO | NUMERO DE EXPEDIENTE | ASUNTO |
|-----------------------|---|----------------------|--|
| 18/11/2014 | JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 678/2012 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |
| 15/01/2015 | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | Expediente 4/2014 | JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN NEGATIVA |
| 02/02/2015 | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 850/2012 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |
| 23/04/2015 | JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 70/2012 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |
| 21/05/2015 | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 294/2013 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |
| 11/06/2015 | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 954/2010 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |
| 14/07/2015 | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 563/2013 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |
| 02/08/2015 | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 401/2014 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |
| 09/08/2015 | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 409/2014 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |
| 17/09/2015 | JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO | 329/2013 | JUICIO ORDINARIO CIVIL |

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 5,269 registros

Anterior 1 2 3 4 5 ... 527 Siguiente

Ahora bien, al advertirse un buscador, se procedió a realizar la búsqueda por materia (familiar, penal y civil), insertando las palabras claves, por ejemplo: “orden de protección” y “protección”, que es del interés del ciudadano conocer, sin arrojar resultado alguno; por lo que, para fines ilustrativo se insertan las capturas de pantalla:

cjyuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **-Seleccione una opción-** [Consultar](#)

Materia familiar

Mostrar: 10 registros

| FECHA DE LA SENTENCIA | JUZGADO | NUMERO DE EXPEDIENTE | ASUNTO |
|------------------------------|---------|----------------------|--------|
| No se encontraron resultados | | | |

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 17,604 registros)

Anterior Siguiente

Inicio Nosotros Poder Judicial del Estado Tribunal Superior de Justicia Transparencia Prensa

CONTACTO
 Consejo de la Judicatura
 Calle 145 número 299, C.P. 97299
 Colonia San José Tecoh
 Centro de Justicia Oral de Mérida, Mérida, Yucatán.
 Tel. 930-06-30 (Conmutador)

Preguntas y Comentarios
 transparencia@cjyuc.gob.mx
 Avisos de privacidad

©2015 Poder Judicial del Estado de Yucatán. Todos los Derechos Reservados

cjuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **Seleccione una opción**

Materia penal

Mostrar 10 registros

Buscar:

| FECHA DE LA SENTENCIA | JUZGADO | CAUSA PENAL | ASUNTO |
|-----------------------|--|-------------|--|
| 14/02/2023 | JUZGADO 1º DE CONTROL DEL 3º DJ SJPAO-TEKAX | 19/2022 | VIOLACIÓN A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR |
| 15/05/2023 | JUZGADO 2º DE CONTROL DEL 1º DJ SJPAO-MERIDA | 25/2023 | VIOLENCIA FAMILIAR Y, VIOLACIÓN A LAS ORDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN |
| 15/05/2023 | JUZGADO 2º DE CONTROL DEL 1º DJ SJPAO-MERIDA | 25/2023 | VIOLENCIA FAMILIAR Y, VIOLACIÓN A LAS ORDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN |
| 25/04/2024 | TRIBUNAL UNITARIO 6º DE ENJUICIAMIENTO DEL SJPAO | 84/2023 | VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA Y VIOLACIÓN A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN. |

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros (filtrado de un total de 1,201 registros)

Anterior Siguiente

Inicio Nosotros Poder Judicial del Estado Tribunal Superior de Justicia Transparencia Prensa

CONTACTO Consejo de la Judicatura

Preguntas y Comentarios transparencia@cjuc.gob.mx

cjuc.gob.mx/?page=sentencias_pi

OPTIMIZADO POR Google

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

INICIO NOSOTROS SERVICIOS SISTEMAS DE CONSULTA TRANSPARENCIA COMUNICACIÓN ESCUELA JUDICIAL

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

Materia: **Seleccione una opción**

Materia civil

Mostrar 10 registros

Buscar:

| FECHA DE LA SENTENCIA | JUZGADO | NUMERO DE EXPEDIENTE | ASUNTO |
|------------------------------|---------|----------------------|--------|
| No se encontraron resultados | | | |

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros (filtrado de un total de 5,269 registros)

Anterior Siguiente

Inicio Nosotros Poder Judicial del Estado Tribunal Superior de Justicia Transparencia Prensa

CONTACTO Consejo de la Judicatura Calle 145 número 299, C.P. 97299 Colonia San José Tecoh Centro de Justicia Oral de Mérida, Mérida, Yucatán. Tel. 930-06-50 (Conmutador)

Preguntas y Comentarios transparencia@cjuc.gob.mx

[Avisos de privacidad](#)

©2015 Poder Judicial del Estado de Yucatán. Todos los Derechos Reservados

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por el Sujeto Obligado, se advierte su intención de **reiterar** su conducta inicial.

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, la Unidad de Transparencia responsable a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso en cita, hizo entrega de la versiones públicas de las resoluciones que emitiera, mismas que se encuentran publicadas en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cierto es, que **no es posible ubicar la información específica que requiere el solicitante**, es decir, no se puede conocer u obtener de manera directa aquellas donde se hubiere dictado una orden de protección, ni tampoco se advierte que la autoridad responsable hubiere manifestado su imposibilidad de entregar la resoluciones a las que hace referencia la persona solicitante; **máxime, que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que para la entrega de información se deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del solicitante;** **siendo que, la unidad administrativa no sólo tiene la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso, sino también de garantizar que la información que se entrega corresponda a la peticiónada;** apoya lo anterior, el **Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”.**

Por otro lado, **omitió** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no requirió a las áreas competentes para conocer de la información que se solicita, a saber: el **Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar**, a fin que se pronuncien sobre la información solicitada de manera específica, en razón que, al ser los encargados de redactar, y elaborar y presentar los proyectos de sentencia, son los que tienen conocimiento para responder sobre los expedientes en los cuales se determinó otorgar órdenes de protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Estatal en la materia de referencia; asimismo, de no contar con la información solicitada por el ciudadano, su conducta deberá consistir en declarar la inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante, y no así a entregar información que no corresponda a la solicitada; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

No pasa desapercibido para este órgano garante, que el recurrente en su escrito de interposición precisó: *“La Autoridad se limitó a responder que las resoluciones que solicité contienen información “sensible”. Sin embargo, mi solicitud fue específica en requerir las versiones públicas de los acuerdos por los cuales se otorgan las órdenes de protección, es decir, aquellas versiones donde los datos sensibles están “testados”;* de lo antes precisado y en atención a la respuesta puesta a disposición del ciudadano, si bien la autoridad dio respuesta a la solicitud proporcionando a un hipervínculo con las resoluciones emitidas en la materia penal, civil y familiar, entregándolas en su versión pública, sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General en cita, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el

Criterio 04/2018, emitido por este Órgano Garante, pues no se advirtió la respuesta de clasificación fundada y motivada por parte del área(s) competente(s) para conocerle, ni la resolución del Comité de Transparencia en la cual confirmare la clasificación y la elaboración de la versión pública, lo cierto es, que resultaría ocioso entrar a su estudio, en razón que, que la información que fuera puesta a su disposición no corresponde a la peticionada en su solicitud de acceso.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la **Unidad de Transparencia** realice lo siguiente: **I) Requiera al Secretario de Acuerdos y/o el Secretarios de Estudio y Cuenta de los Juzgados Civiles, Familiares, Penales y Mixtos de lo Civil y Familiar**, para para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“15 versiones públicas de resoluciones donde se hayan dictado órdenes de protección de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Estatal en la materia, es decir, 5 en materia familiar, 5 en materia penal y 5 en materia civil”*, proporcionando los documentos que contienen la misma, y la entreguen en la modalidad peticionada; siendo que, de encontrarse publicada en medios electrónicos, deberán garantizar el acceso a la información, esto es, precisando el instructivo para que el solicitante obtenga la información de manera directa (número de expediente de la resolución), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General en cita, garantizando la accesibilidad de manera directa de la información peticionada; de contener información de carácter confidencial y/o reservado, proceda a su clasificación de conformidad con el artículo 137 de la Ley General en cita, los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por este Organismo Autónomo; o bien, de no contar con la información peticionada declare la inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante; **II) Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido el área o áreas señaladas en los numerales que preceden en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su clasificación y/o inexistencia en las que se funde y motive las mismas, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda; **III) Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV) Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN 30/OCTUBRE/2024
LACF/MACF/HNM.